

gado el autor a tener que echar mano de las polémicas vivísimas que crecen en el seno del Derecho penal; y desde el punto de vista *sistemático*, este penalista logra dar cima a una contemplación jurídica, que si bien esconde, como todo sistema, flaquezas y debilidades—como él mismo nos dice en la pág. 70—, empero consigue más frutos que ásperas esperanzas. Si a esto añadimos un lenguaje preciso y transparente, tendremos un magnífico Tratado, que tiene su bien ganado puesto dentro del reducido grupo de los auténticos Tratados de Derecho penal.

J. del R.

ERNESTO VON BELING.—“Esquema de Derecho penal. La doctrina del delito-tipo”.—Editorial Depalma, Buenos Aires, 1944.

La Biblioteca jurídica que dirige el conocido y culto penalista argentino, profesor Sebastián Soler, ha enriquecido la literatura jurídica penal española con la traducción alemana de estas dos obras, fundamentales en el estudio de la dogmática penal moderna. La versión española ha sido realizada por el propio S. Soler, de la que hablaremos más adelante. La monografía de *La doctrina del delito-tipo* fué ya publicada en el año 1936, en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, por cierto bajo un epígrafe más adecuado y con una limpieza técnica superior a esta argentina.

La presente noticia de la publicación de este libro, que tiene probada carta de texto “clásico” en la corriente técnicojurídica, sólo va enderezada a colocar algunas acotaciones críticas, por cierto, no loables de la fidelidad con que se ha vertido al español. Para ello hemos utilizado la misma edición alemana sobre la que ha realizado el traductor su trabajo. No tratamos, por supuesto, de imputar la extremada dureza con que se han configurado las expresiones españolas, pues ya el propio Soler dice en su Prefacio que “no debe extrañar, pues, que en la presente obra se encuentre cierta rigidez, no sólo en la estructura, sino en la prosa misma con que está escrita”, antes al contrario, se deslizan algunas desfiguraciones de determinados conceptos que pasan al texto español de forma y contenido distintos a como están concebidos y expresados en la edición alemana. Así, por ejemplo, el párrafo 26 se traduce por “negligencia”, siendo la palabra técnica apropiada “culpa”. Y aun cuando se traduce fielmente la sintaxis textual de la frase alemana en cuanto a la definición de aquélla, empero queda en el texto traducido un tanto ininteligible (v. pág. 91 de la traducción española). En el párrafo 38 de la obra alemana se utiliza el término: “eualificación” que se ha vertido por “calificación” (v. pág. 131 texto español). ¿Por qué traducir la expresión Tipo legal-penal o, simplemente, Tipo jurídicopenal por “Delito-Tipo jurídicopenal” como el distinguido traductor? Son dos expresiones conceptualmente distintas. Y, por supuesto, Beling no ha pretendido decir nunca Delito Tipo, pues, como se sabe, tanto en la terminología beligniana como en la corriente en la literatura penal alemana, Tipo de delito es una cosa y Tipo jurídicopenal es otra. Y aun cuando el profesor Soler cuelga justamente una nota aclaratoria al pie

de este párrafo 16, ella no facilita la comprensión del mismo. Sería de suyo muy discutible la interpretación que da el profesor Soler al "Tipo legal", de la cual distamos un tanto (V. nuestra obra *Acercas del pensamiento penal español*, Madrid, 1942, el capítulo referente al estudio técnico-jurídico del delito). Por la misma razón, a pesar de la aclaración del traductor, en el párrafo 17 sigue traduciendo "Tipo legal" por "Delito-Tipo", pues de modo fehaciente dice Beling, en la frase primera de este párrafo: "El tipo no es identificable con el Tipo de delito a que pertenece". La traducción se expresa así: "El delito-tipo no se identifica con la figura de delito correspondiente" (pág. 51 texto español). No es que no se identifica, sino, antes bien, que no se confunde con el tipo de delito en que viene expresado el tipo legal, como uno de los elementos constitutivos del tipo de delito. El profesor Soler echa mano de la expresión ya usada por nuestro Silvela de "figura de delito" para tener que salir del aprieto en que le coloca la traducción del "tipo legal" por "delito-tipo" de frente a la separación de éste con el llamado Tipo de delito (*Deliktstypus*). Traduce erróneamente en las líneas siguientes *Ueberlegung* por *premeditación*, siendo así que se trata de *deliberación*, que tanto psicológica como dogmática difieren de la premeditación de la técnica española e italiana.

En fin, por no alargar la nota omitimos reseñar algunas impropiedades, coladas de rondón en la monografía de la Teoría del Tipo, en que ya la versión del epígrafe no es del todo exacta: *La doctrina del delito-tipo*.

Por lo demás, la versión española, una vez que sale cuando la doctrina de Beling sólo es una etapa históricodogmática en la marcha de tecnificación del pensamiento jurídicopenal, hubiera ganado en actualidad de haberla adosado algunas notas en que resaltara la significación que tuvo en los pensadores posteriores.

J. del R.

RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel.—"Doctrina penal del Tribunal Supremo". (Tres tomos.)—Madrid, Ed. Aguilar, 1947.

He aquí una obra de suma utilidad para especialistas y profesionales, puesto que está recogida toda la doctrina jurisprudencial desde el 30 de septiembre de 1870 hasta el 31 de diciembre de 1946. En tres tomos ha sido sistematizada, conforme al articulado del Código penal El *primero* comprende los once primeros artículos; el *segundo*, del artículo 12 al 452; y el *tercero*, los restantes artículos del texto punitivo. La obra, además, está editada con la primorosa atención de los volúmenes en que publica la editorial Aguilar las colecciones de "Obras completas".

El esfuerzo del autor está compensado, tanto profesional como en cuanto a la pulcritud con que sale al público esta edición. Profesionalmente, el distinguido compañero de Valencia ha puesto en mano del jurista la copiosa jurisprudencia, con lo que facilita en extremo la siempre fatigosa tarea de buscar el criterio jurisprudencial en una materia en que la interpretación judicial cumple una función esencialísima, pues si bien es verdad que el más alto Tribunal marca orientaciones y unifica direcciones en